

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE
EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO "INGEMMET"
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO "SERGEOMIN"
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de la República del Perú, a quien en adelante se denominará "**INGEMMET**", debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo; y, de la otra Parte, el Servicio Geológico Minero del Estado Plurinacional de Bolivia, a quien en adelante se denominará "**SERGEOMIN**", debidamente representado por su Director Ejecutivo, a quienes en adelante se denominará conjuntamente "las Partes";

Considerando que el 23 de junio de 2015 se suscribió la Declaración de Isla Esteves, en el departamento de Puno, en ocasión del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Bolivia, conscientes de la necesidad de continuar fortaleciendo las relaciones entre ambos países con base a sus profundos lazos históricos, decidieron llevar una agenda estratégica de cooperación que atienda los desafíos del presente y se proyecte con visión de futuro particularmente en beneficio de nuestros pueblos de las zonas fronterizas andina y amazónica;

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2016, el Presidente de la República del Perú, Pedro Pablo Kuczynski, y del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, reunidos en la ciudad de Sucre, Chuquisaca, en ocasión del Encuentro Presidencial y Segunda Reunión del Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Bolivia, decidieron establecer medidas que profundicen los mecanismos de fortalecimiento de la cooperación entre ambos países;

En función de ello, se estableció el Compromiso N° 13, en el que se decide profundizar los mecanismos de cooperación interinstitucional, intercambio de información, normativas de gestión y experiencias de la actividad minera entre las instituciones competentes de Bolivia y el Perú, siendo una de las medidas propuestas la suscripción de un Acuerdo Interinstitucional entre el **SERGEOMIN** y el **INGEMMET**.

Tomando en consideración que la Ley N° 535, la Ley de Minería y Metalurgia de Bolivia, establece que el **SERGEOMIN** tiene como atribución el firmar Acuerdos con Instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales para mejorar niveles de formación académica, capacitación técnica y difusión de sus resultados; así como relativos a proyectos de Investigación minera para promover el desarrollo institucional y del Sector minero.

Teniendo en conocimiento que el artículo 34 del Reglamento del **INGEMMET**, Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que dicha institución mantiene relaciones interinstitucionales con aquellas entidades públicas y privadas con objetivos concurrentes o complementarios a los fines establecidos en sus planes y programas.

Siendo el **INGEMMET** el Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y estando encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de



concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

Sabiendo que el **SERGEOMIN** tiene la calidad de institución pública descentralizada de servicio a la minería sin fines de lucro, adscrita al Ministerio de Minería y Metalurgia del Estado Plurinacional de Bolivia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa y técnica. Tiene como objetivo la generación y difusión de la información geológica y minera básica, así como la investigación científica y tecnológica de la geología, minería, hidrogeología, impacto ambiental de las actividades minero-metalúrgicas con la finalidad de contribuir a un adecuado aprovechamiento y preservación de los recursos naturales no renovables. Asimismo, está encargado de actividades de prospección y exploración como de la elaboración y actualización de la Carta Geológica.

Han acordado lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA DEL OBJETO

El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional tiene como objeto establecer los lineamientos generales mediante los cuales las Partes desarrollarán mecanismos o actividades de cooperación científica y técnica recíproca y trabajos conjuntos, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, programas de capacitación, intercambio de información, en los campos de la geología, minería y otros de mutuo interés, comprendidos dentro de las funciones comunes de ambas instituciones, con la finalidad de un mejor desarrollo de sus respectivos fines y misiones institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Acuerdo, las Partes acuerdan los siguientes campos de cooperación y asistencia mutua:

- 2.1 Estudios, trabajos en las áreas de frontera de ambos países, sobre las competencias geológicas, hidrogeológicas y geoambientales;
- 2.2 Proponer y diseñar mecanismos y acuerdos específicos para la integración geológica fronteriza;
- 2.3 Intercambio de tecnología, conocimientos e información científica y legal de mutuo interés;
- 2.4 Ejecución conjunta de publicaciones científicas que expongan los resultados de las investigaciones, cumpliendo con las normativas de acceso a la información pública que correspondan;
- 2.5 Intercambio de experiencias profesionales y técnicas con fines de entrenamiento, asistencia técnica y capacidad de investigación, con la finalidad de perfeccionar la formación del personal de cada institución, mediante cursos, charlas, seminarios y talleres, en los campos de geología y minería;



- 2.6 Facilitar las acciones conducentes al desarrollo cartográfico minero y geológico transfronterizo, a diferentes escalas de trabajo;
- 2.7 Realizar visitas y trabajos de campo conjuntos para el intercambio de experiencias, en yacimientos, prospectos mineros y geofísicos o instituciones, determinados en acuerdos específicos.

CLÁUSULA TERCERA DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, las Partes promoverán la suscripción de Acuerdos Específicos en el ámbito de los recursos del subsuelo, minerales y energéticos. Los Acuerdos Específicos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución, y demás condiciones a que hubiera lugar, para permitir la viabilidad de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que sus actividades de cooperación no suponen ni implican transferencia de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones. En tal sentido, las Partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Acuerdo no genera obligaciones patrimoniales o dinerarias a favor de ninguna de ellas.

Los Acuerdos Específicos que constituyan compromisos financieros, establecerán los mecanismos y fuentes de financiamiento que asumirá cada una de las Partes, en el marco de la normativa legal que rige en los Estados de las Partes.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Acuerdos Específicos respectivos. Asimismo, de considerarse necesario, las Partes en coordinación, gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

Los gastos que se generen como consecuencia del presente Acuerdo serán de cargo de cada parte, sujetos a su disponibilidad presupuestal. Las Partes, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

CLÁUSULA QUINTA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efecto de coordinar la implementación del presente Acuerdo, el **INGEMMET** y el **SERGEOMIN** designarán formalmente a un delegado responsable por cada institución.

- Por el **INGEMMET** : el Coordinador de Geología y Laboratorios; y,
- Por el **SERGEOMIN** : el Director Técnico de Prospección y Exploración.



Los referidos delegados se encargarán de facilitar la coordinación, ejecución y cumplimiento del objetivo y obligaciones del presente acuerdo, así como velar por los intereses de sus respectivas organizaciones. Asimismo, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos y mantener informadas a sus máximas autoridades de los avances del mismo.

CLÁUSULA SEXTA DE LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

Las Partes se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y un nivel similar al otorgado por la Parte que otorgó la información.

De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la Parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas Partes para su transferencia a terceros.

Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) La protección y distribución de la propiedad intelectual constituida en virtud del presente Acuerdo estará sujeta a las leyes aplicables sobre propiedad intelectual de los Estados de las Partes, y, en ese mismo sentido, a los convenios internacionales aplicables.
- b) Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes de mutuo acuerdo.

Los derechos de autor y propiedad intelectual de las investigaciones, publicaciones o estudios resultantes generados dentro de los alcances del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, se encuentren en formato digital o documentario, serán registrados en los Estados de las Partes, constituyéndose como propiedad intelectual de ambas Partes en forma conjunta.

Los documentos resultantes llevarán el logotipo de cada una de las Partes al ser utilizados o publicados, debiendo mencionarse la propiedad intelectual conjunta. Las Partes deberán contar con una copia idéntica de todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las Partes declaran expresamente que con la suscripción del presente Acuerdo, y respecto de las actividades que de éste se generen y deriven, así como de los Acuerdos Específicos que de él puedan surgir, no se genera relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.



CLÁUSULA NOVENA DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes que firman el presente Acuerdo dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios legales son los siguientes:

- a) El "INGEMMET" se encuentra ubicado en la avenida Canadá N° 1470, distrito de San Borja, en la ciudad de Lima, Perú; y,
- b) El "SERGEOMIN" se encuentra ubicado en la calle Federico Suazo N°1673 esquina Reyes Ortiz, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

A estas direcciones se les hará llegar válidamente las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA ALCANCES

El presente Acuerdo, y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

Las Partes acuerdan que la duración del presente Acuerdo será de tres (03) años, y surtirá efectos desde el día siguiente de su suscripción; prorrogables automáticamente. Sin embargo, cualquiera de las partes puede darlo por terminado de forma anticipada.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que hubieran sido iniciados durante su vigencia, los mismos que continuarán hasta ser finalizados, salvo que las Partes convengan lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

a) DE LA MODIFICACIÓN

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes mediante comunicación escrita. Toda modificación surtirá efectos mediante Adendas, según el procedimiento acordado por las Partes y en la fecha que ambas determinen. Las Adendas formarán parte del presente Acuerdo.

b) DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo podrá suspenderse cuando, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de



continuar con sus obligaciones. En tal caso, dichas obligaciones quedarán suspendidas solo por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determinó la suspensión. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con, por lo menos, treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las Partes se adhieren libremente al presente Acuerdo. Asimismo, pueden separarse libremente del mismo, para lo cual bastará el aviso escrito a la otra Parte, haciendo valer la presente cláusula de libre separación. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Acuerdo, o discrepancia en su aplicación o interpretación, se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, de común acuerdo y siguiendo las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, por una Parte, el Presidente del Directorio del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, "INGEMMET", de la República del Perú; y, por la otra, el Director Ejecutivo del Servicio Geológico Minero, "SERGEOMIN", del Estado Plurinacional de Bolivia, en la ciudad de Lima, Perú, el día 01 del mes de septiembre del año 2017.



**Presidente del Directorio
Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
República del Perú**



**Director Ejecutivo
Servicio Geológico Minero
Estado Plurinacional de Bolivia**